



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 026/2026 de fecha 14 de abril de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 026-008/2026

**POR LA QUE SE DECLARA DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL DESCUENTO DE SALARIO PRETENDIDO POR LA ABG. SONIA MARTINS EN EL MARCO DEL JUICIO CARATULADO: "REG. DE HON. DE LA ABG. SONIA MARTINS EN LOS AUTOS CARATULADOS: "SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ COBRO DE GUARANÍES EN DIVERSOS CONCEPTOS AÑO 2021". EXP. N° 10 TRAMITADO ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL DEL QUINTO TURNO DE LA CAPITAL.**

**VISTO:** El Expediente Digital identificado como CA/N° 0543/2026, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 14 de abril de 2026, el cual contiene la Nota Interna DIJ/DJU/N° 2221/2026, de fecha 06 de abril de 2026, del Departamento Judicial, de la Dirección Jurídica, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud para declarar de Interés Institucional el descuento de salario pretendido por la Abg. Sonia Martins en el marco del juicio caratulado: "REG. DE HON. DE LA ABG. SONIA MARTINS EN LOS AUTOS CARATULADOS: "SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ COBRO DE GUARANÍES EN DIVERSOS CONCEPTOS AÑO 2021". EXP. N° 10, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Quinto Turno de la Capital; y

**CONSIDERANDO:** Que, por Nota Interna DIJ/DJU/N° 2221/2026, de fecha 06 de abril de 2026, del Departamento Judicial, de la Dirección Jurídica, se mencionó cuanto sigue:

*"... Oficio, de fecha 26 de marzo de 2025, en los autos caratulados "REGULACIÓN DE HONORARIOS DE LA ABG. SONIA MARTINS EN LOS AUTOS CARATULADOS: "SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ COBRO DE GUARANÍES EN DIVERSOS CONCEPTOS AÑO 2021". EXP. N° 10, el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Quinto Turno Secretaría N° 10, ordenó que se libre oficio al Instituto de Previsión Social, comunicando para su cumplimiento, el acuerdo al que arribaron la Abogada Sonia Martins con los Sindicatos intervinientes en el Juicio Caratulado: "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INST. PREVISIÓN SOCIAL (S.T.R.A.I.P.S.) Y OTROS C/INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ COBRO DE GUARANÍES EN DIVERSOS CONCEPTOS - JUICIO ORDINARIO". El A.I. N° 113/2025, de fecha 31 de marzo de 2025, homologó la adenda de acuerdo de pago de honorarios profesionales de la Abg. Sonia Martins, debiendo procederse a los descuentos y transferencias en los términos de dicho acuerdo.*

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE**  
**ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO**  
**ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH**  
**SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**  
**ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre y conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración**

**Acta N° 026/2026 de fecha 14 de abril de 2026**

**RESOLUCIÓN C.A. N° 026-008/2026**

*conforme además con lo ordenado por el Tribunal de Apelación del Trabajo, Segunda Sala, en el A.I. N° 335/2024, de fecha 09 de mayo de 2024, en el plazo de 30 (treinta) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Ley N° 4711/2012;*

**- ANTECEDENTES DEL CASO.**

**I. JUICIO:** *R.H.P. de la Abg. SONIA MARTINS, en el Juicio Caratulado: "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL I.P.S. (S.I.T.R.A.I.P.S.) Y OTROS C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ COBRO DE GUARANÍES EN DIVERSOS CONCEPTOS". N° 10/2021.*

**II. DEMANDANTES:**

- 1) *SINDICATO DE ENFERMERÍA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL - SENIPS,*
- 2) *SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL - SITRAIPS,*
- 3) *SINDICATO AUTENTICO DE UNIVERSITARIOS PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL – SAFIPS,*
- 4) *SINDICATO DE UNIVERSITARIOS PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL - SUPROIPS; y*
- 5) *ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON DISCAPACIDAD.*

**III. DEMANDADO:** *INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.*

**IV. OBJETO DEL JUICIO:** *Cobro del Beneficio Laboral (Gratificación del año 2021, prevista en el previsto en el Art. 27° del Contrato Colectivo de Trabajo).*

**V. RELATORIO DEL CASO:**

*Al ser notificada la demanda, el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, presentó ALLANAMIENTO total oportuno e incondicionado y solicitó la exoneración de las costas del juicio, por lo que, el Juzgado dictó la S.D. N° 30/2021, de fecha 05 de marzo de 2021, a través del cual resolvió:*

*"I- HACER LUGAR, con costas, a la presente demanda promovida por el SINDICATO DE ENFERMERÍA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL - SENIPS, SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL - SITRAIPS, SINDICATO*

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE  
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO  
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH  
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 026/2026 de fecha 14 de abril de 2026

**RESOLUCIÓN C.A. N° 026-008/2026**

*AUTENTICO DE UNIVERSITARIOS PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL – SAFIPS, el SINDICATO DE UNIVERSITARIOS PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL - SUPROIPS y la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON DISCAPACIDAD.*

*II- DISPONER que el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, de cumplimiento a la cláusula N° 27, del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, y abone a todos los funcionarios que reúnen las condiciones establecidas en la misma el beneficio correspondiente.*

*III- IMPUTAR la erogación al Objeto de Gasto N° 133 “Bonificaciones y Gratificaciones” .....*”.

*Ante la imposición de las costas al IPS, la institución recurrió ante el Tribunal de Apelación del Trabajo Segunda Sala, que dictó el Acuerdo y Sentencia N° 131/2021, de fecha 16 de octubre de 2021, en virtud del cual resolvió: “1) HACER LUGAR al recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada, contra la S.D. N° 30/2021, de fecha 05 de marzo de 2021, dictada por el Juzgado del Quinto Turno y, en consecuencia, 2) IMPONER las costas en el orden causado, de conformidad con los argumentos expuestos en la presente resolución. 3) IMPONER las costas de esta instancia en el orden causado....”.*

*Imponer las costas en el orden causado significa que cada parte actor y demandado deben abonar los honorarios del profesional contratado, es decir, las autoridades de cada uno de los SINDICATOS que promovieron la demanda sin haber recibido el mandato de la Asamblea son PERSONALMENTE responsables de las costas.*

*- ANÁLISIS DE LA DRA. ALMA MÉNDEZ DE BOUGERMINI:*

*Puestas así las cosas, se puede determinar que tanto los afiliados a los sindicatos demandantes como los trabajadores no afiliados que fueron beneficiados con la sentencia definitiva, no son ni fueron parte del juicio en cuyo marco la Abg. Sonia Martins, actuó como mandataria de los sindicatos accionantes y generó los honorarios que ahora pretende cobrar.*

*Esto significa que, sin desconocer que los trabajadores fueron beneficiados con la sentencia, éstos no son los obligados legalmente a abonar dichos honorarios por ser terceros en el juicio en cuestión.*

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE**  
**ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO**  
**ECON. JOSÉ EMILIO ARGaña CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH**  
**SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**  
**ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 026/2026 de fecha 14 de abril de 2026

**RESOLUCIÓN C.A. N° 026-008/2026**

*Por otro lado, los acuerdos a los que las partes del juicio llegaron sobre el pago de los honorarios a la Abg. Sonia Martins, no pueden comprometer a los trabajadores salvo que éstos hubieran dado poder a tal efecto a los representantes de los sindicatos, circunstancia que no surge de los documentos que se adjuntaron al correo electrónico enviado.*

*Ahora bien, resulta que de la lectura del acuerdo firmado entre las partes en fecha 23 de diciembre de 2021, surge que en el punto "3" los sindicatos se COMPROMETIERON A "GESTIONAR" EL DESCUENTO RESPECTIVO Y SU POSTERIOR DEPÓSITO EN UNA CUENTA. Dado que los trabajadores no fueron parte en el juicio y, por ende, se repite, no están obligados legalmente al pago de los honorarios de la abogada reclamante, la mentada GESTIÓN de los sindicatos no puede significar otra cosa que la articulación de los medios para la obtención de la autorización escrita de cada trabajador beneficiado por la sentencia, para el descuento de su salario del importe que le corresponde abonar.*

*Esto no podría interpretarse de otra manera porque en la cláusula cuarta de la adenda, se lee que la profesional Sonia Martins "EMITIRÁ FACTURAS A LOS SINDICATOS EN FORMA PRORRATEADA" (las mayúsculas son nuestras). Es decir, no se puede pretender que se descuenta del salario de los trabajadores sin expresa autorización de éstos el importe del pago de los honorarios de la abogada, cuando que las facturas, según la adenda, deberán ser emitidas a nombre de los sindicatos, cuando que no son éstos los que habrán de abonarlos.*

*En otras palabras, los trabajadores estarían pagando deudas provenientes de un juicio del que no fueron parte, por ende, no pudieron ejercer su derecho a la defensa, no se les dio la oportunidad de objetar a través de los recursos procesales correspondientes los montos de los honorarios que ahora se les pretende cobrar. En consecuencia, para cumplir con lo pactado por las partes del juicio, es preciso obtener la autorización de cada uno de los terceros (los trabajadores) para descontar los respectivos montos de cada uno de los salarios.*

*Con base en lo analizado, es fácil advertir, que no puede darse otra interpretación al acuerdo, y a su adenda, más que el compromiso por parte de los sindicatos de obtener la autorización escrita de los trabajadores para que la patronal (IPS) realice los respectivos descuentos del salario de los trabajadores. La adenda del acuerdo firmado en fecha 05 de febrero de 2025, forma parte del acuerdo original y, por ende, deben ser interpretados de manera conjunta y sistémica.*

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE  
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO  
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH  
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO. Secretaria del Consejo de Administración**

INSTI  
ABG. ANA MARÍA CASTRO  
Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración**

**Acta N° 026/2026 de fecha 14 de abril de 2026**

**RESOLUCIÓN C.A. N° 026-008/2026**

*La interpretación sugerida del acuerdo y su adenda busca mantener la validez de tales instrumentos, pues de lo contrario los afectados, es decir los trabajadores, tendrán expedita la vía de la acción autónoma de nulidad prevista en el Código Procesal Civil para enervar la eficacia del A.I. N° 587/2021, de fecha 28 de diciembre de 2021 y del A.I. N° 113/2025, de fecha 01 de marzo de 2025, que homologaron el acuerdo entre partes y su posterior adenda.*

*La opinante concluye que la respuesta al oficio judicial debe mencionar el acatamiento del Instituto de Previsión Social, para el cumplimiento de los autos interlocutorios que homologan el acuerdo entre partes y su adenda, entendiéndose, a través de una interpretación conjunta y sistémica de las cláusulas de sendos documentos, que los sindicatos se obligaron a "gestionar" la obtención de las autorizaciones escritas de parte de los trabajadores para realizar los respectivos descuentos de los salarios a fin de abonar los honorarios profesionales de la Abg. Sonia Martins, justipreciados en el marco del juicio individualizado; "gestión de los sindicatos" que el Instituto de Previsión Social acompañará administrativamente a fin de que los trabajadores beneficiados con la sentencia definitiva dictada en los autos en cuestión, abonen los honorarios profesionales de la Abg. Sonia Martins.*

*Se debe tener en cuenta que se encuentra en pleno vigor la Ley N° 7564/2025 "QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS Y LÍMITES PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS Y TRABA DE EMBARGOS, SOBRE SALARIOS Y REMUNERACIONES POR SERVICIOS PERSONALES PAGADOS EN ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO", que en su Art. 4° dispone: "Límites a los descuentos sobre remuneraciones por servicios personales.*

*La entidad empleadora no podrá deducir, retener o compensar suma alguna que rebaje el importe de las remuneraciones por servicios personales....*

*La suma total de descuentos o retenciones aplicados a los servidores públicos, independientemente de su origen o del concepto utilizado, incluidos los embargos decretados, aplicados por las entidades empleadoras, no podrá superar en conjunto, en ningún caso, el 50% (cincuenta por ciento) de las remuneraciones por servicios personales, luego de aplicado el descuento jubilatorio. No podrán practicarse descuentos sobre beneficios sociales, subsidios ni el aguinaldo.*

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE  
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO  
ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH  
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 026/2026 de fecha 14 de abril de 2026

**RESOLUCIÓN C.A. N° 026-008/2026**

*Las autorizaciones para la aplicación de descuentos automáticos, convencionales o cualquier otro tipo de descuento sobre remuneraciones por servicios personales, deberán realizarse por escrito o mediante medios electrónicos seguros, bajo pena de nulidad, y deberán indicar de forma clara y expresa: el monto total a descontarse, el valor de cada cuota, el plazo durante el cual se aplicará y, en su caso, los accesorios legales pactados”.*

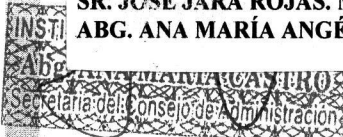
*Por último, aunque no menos importante, es preciso recordar que el Instituto de Previsión Social, no solo debe en su carácter de empleador velar por el cumplimiento de las leyes laborales, sino que además está sujeto a normas y controles administrativos por parte del poder central, en su condición de entidad pública (Art. 2° inciso “a”, Art. 26° inciso “b” Ley N° 7278/2024 “QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO”).*

*Por todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica, elevó los antecedentes a la Máxima Autoridad Institucional, con la expresa sugerencia de:*

1º) **DECLARAR** de interés Institucional el descuento de salario comprometido por el **SINDICATO DE ENFERMERÍA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL - SENIPS**, **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL - SITRAIPS**, **SINDICATO AUTENTICO DE UNIVERSITARIOS PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL – SAFIPS**, el **SINDICATO DE UNIVERSITARIOS PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL - SUPROIPS** y la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON DISCAPACIDAD** a la Abg. **SONIA MARTINS**, en el marco del Juicio Caratulado: “REG. DE HON. DE LA ABG. SONIA MARTINS EN LOS AUTOS CARATULADOS: “SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ COBRO DE GUARANÍES EN DIVERSOS CONCEPTOS AÑO 2021”. EXP. N° 10, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Quinto Turno de la Capital;

2º) **INSTRUIR** al Presidente del Instituto de Previsión Social, que responda el Oficio N° 127/2026, de fecha 26 de marzo de 2026, señalando al Juzgado que los sindicatos suscribientes de Acuerdo Homologado y su Adenda, deben gestionar y presentar las autorizaciones escritas de parte de los trabajadores para realizar los respectivos descuentos de los salarios a fin de abonar los honorarios profesionales de la Abg. Sonia Martins en el marco del Juicio Caratulado: “REG. DE HON. DE LA ABG. SONIA MARTINS EN LOS AUTOS CARATULADOS: “SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE**  
**ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO**  
**ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH**  
**SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**  
**ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración**

**Acta N° 026/2026 de fecha 14 de abril de 2026**

**RESOLUCIÓN C.A. N° 026-008/2026**

*SOCIAL S/ COBRO DE GUARANÍES EN DIVERSOS CONCEPTOS AÑO 2021". EXP. N° 10, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Quinto Turno de la Capital.*

3°) ENCOMENDAR a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO, conjuntamente con la DIRECCIÓN JURÍDICA DEL IPS, el control del estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley N° 7564/2025 "QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS Y LÍMITES PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS Y TRABA DE EMBARGOS, SOBRE SALARIOS Y REMUNERACIONES POR SERVICIOS PERSONALES PAGADOS EN ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO...";

Que, el Consejo de Administración en uso de sus atribuciones establecidas en el Art. 13° de la Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el Art. 2° de la Ley N° 98/92, inc. i);

Que, la propuesta en cuestión, cuenta con el aval del Director de la Dirección Jurídica, garantizando así su conformidad legal en los términos de la Nota Interna DIJ/DJU/N° 2221/2026, de fecha 06 de abril de 2026, suscrito por el mismo;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**RESUELVE:**

- 1°) Declarar de Interés Institucional el descuento de salario comprometido por el SINDICATO DE ENFERMERÍA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL - SENIPS, SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL - SITRAIPS, SINDICATO AUTENTICO DE UNIVERSITARIOS PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL - SAFIPS, el SINDICATO DE UNIVERSITARIOS PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL - SUPROIPS y la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON DISCAPACIDAD a la Abg. SONIA MARTINS, en el marco del Juicio Caratulado: "REG. DE HON. DE LA ABG. SONIA MARTINS EN

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE  
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO  
ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH  
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

**ABG. ANA MARÍA CASTRO**  
Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 026/2026 de fecha 14 de abril de 2026

**RESOLUCIÓN C.A. N° 026-008/2026**

LOS AUTOS CARATULADOS: “SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ COBRO DE GUARANÍES EN DIVERSOS CONCEPTOS AÑO 2021”. EXP. N° 10, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Quinto Turno de la Capital.-----

- 2°) Instruir al Presidente del Instituto de Previsión Social, que responda el Oficio N° 127/2026, de fecha 26 de marzo de 2026, señalando al Juzgado que los sindicatos suscribientes de Acuerdo Homologado y su Adenda, deben gestionar y presentar las autorizaciones escritas de parte de los trabajadores para realizar los respectivos descuentos de los salarios a fin de abonar los honorarios profesionales de la Abg. Sonia Martins en el marco del Juicio Caratulado: “REG. DE HON. DE LA ABG. SONIA MARTINS EN LOS AUTOS CARATULADOS: “SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ COBRO DE GUARANÍES EN DIVERSOS CONCEPTOS AÑO 2021”. EXP. N° 10, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Quinto Turno de la Capital.-----
- 3°) Encomendar a la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, conjuntamente con la Dirección Jurídica del IPS, el control del estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley N° 7564/2025 “QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS Y LÍMITES PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS Y TRABA DE EMBARGOS, SOBRE SALARIOS Y REMUNERACIONES POR SERVICIOS PERSONALES PAGADOS EN ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO”.-----
- 4°) Establecer que la Dirección Jurídica, es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 5°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----  
SC/mg/pb.-

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE**  
**ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO**  
**ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INFRÁN DIETRICH**  
**SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**  
**ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**